

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

19 548 40 89 002 2019 00197 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA |
| Radicación: | 19 548 40 89 002 – 2019-00197-00 |
| Demandante: | SANDRO EDELBERTO CAJIAO RIVERA |
| Apoderado: | Dr. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL |
| Demandado: | YESENIA CAJIAO GONZALES |

OBJETO A DECIDIR

Decide el despacho judicial lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda, de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL con número de cédula 48.573.567 de Piendamó, Cauca y tarjeta profesional N°134761 del C.S de la J, en calidad de apoderada judicial del señor SANDRO EDELBERTO CAJIAO RIVERA con cédula de ciudadanía N°10.752.555 de Piendamó, cauca, en contra de YESENIA CAJIAO GONZALES identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.533.556 de Piendamó, Cauca.

ANTECEDENTES

Habiendo correspondido el referido proceso por reparto a este despacho judicial y cumplidos los requisitos formales legales

establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia y los señalados en el Código General del Proceso, mediante auto admisorio del veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), se admitió el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

Igualmente se tiene que el día 28 de febrero de 2020, se notificó en forma personal el contenido del auto interlocutorio de fecha 21 de enero de 2020 proferido dentro del proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA con radicación N° 2019-001797-00 y se corrió traslado de la demanda y sus anexos a la señora YESENIA CAJIAO GONZALES, sin que a la fecha la parte demandada haya realizado algún pronunciamiento o haya dado contestación a la demanda.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se ha agotado el trámite que precede a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial conforme lo dispuesto en el párrafo de la norma en mención, procede a decretar las pruebas documentales, testimoniales, y demás pruebas aportadas, practicadas y solicitadas por las partes, dentro de los términos y oportunidades señaladas en el Código General del Proceso, previa observancia de las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta la pertinencia, conducencia y utilidad de aquellas. Igualmente, proviene fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento conforme lo prevé la aludida norma.

- **ADMISIBILIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS**

- I. DE LA PARTE DEMANDANTE**

- 1. DOCUMENTALES**

La parte demandante solicita como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de la sentencia N° 050 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, providencia en la que se condena al pago de la cuota alimentaria.
2. Copia de la sentencia N° 144 de fecha 22 de junio de 2012, del Juzgado Primero de Familia de Cali, Valle, en la que se incrementó la cuota alimentaria inicialmente fijada.
3. Constancia de Conciliación Fracasada por Falta de Acuerdo entre las artes, en Materia de Exoneración de Cuota Alimentaria en Favor de la señorita YESENIA CAJIAO GONZALES.
4. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de YESENIA CAJIAO GONZALES.
5. Copia de los dos últimos desprendibles de pago de la nómina de mi poderdante.

Los documentos allegados por la parte demandante son documentos que se presumen auténticos tal y como lo establece el artículo 244, C.G.P. y en el presente asunto fueron presentados en copias, las cuales tendrán el mismo valor de las originales, conforme al artículo 246 ídem.

En el caso del registro civil de nacimiento tal documento permite establecer la existencia, edad, parentesco entre la demandada y el demandante, igualmente con las Copias de la sentencia N° 050 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca providencia en la que se condena al pago de la cuota alimentaria en favor de la demandada, la Copia de la sentencia N° 144 de fecha 22 de junio de 2012, del Juzgado Primero de Familia de Cali, Valle, en la que se incrementó la cuota alimentaria inicialmente fijada y la copia de la Constancia de Conciliación Fracasada por Falta de Acuerdo entre las artes, en Materia de Exoneración de Cuota Alimentaria en Favor de la señorita YESENIA CAJIAO GONZALES, se determina todas y cada una de las actuaciones judiciales y administrativas que se han realizado tendientes a defender los derechos de la menor, hoy mayor de edad señorita YESENIA CAJIAO GONZALES, con la Copia de los dos últimos desprendibles de pago de la nómina del demandante es posible para este Estrado Judicial verificar el cumplimiento de las órdenes judiciales por parte del demandante señor SANDRO EDELBERTO

CAJIAO RIVERA en cuanto al pago de la cuota alimentaria fijada e incrementada.

Entonces los anteriores documentos son totalmente conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos por ser un medio legal para tal fin, debiéndose que admitirlos como pruebas para ser valorados en su oportunidad legal.

2. DECLARACIÓN DE PARTE

La parte demandante solicita como declaración de parte de la Sra. YESENIA CAJIAO GONZALES, para que declare sobre los hechos de la presente demanda y conteste el interrogatorio correspondiente.

Para el decreto de la declaración de parte solicitada, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso que expresa:

“Art. 184.- quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso” (negrita y subrayado fuera del texto).

En virtud de lo anterior, es necesario indicar que en el caso bajo estudio la demandada es la señorita YESENIA CAJIAO GONZALES, por lo que es totalmente conducente y pertinente la declaración de parte de la demandada para el esclarecimiento de los hechos expuestos en la demanda, debiéndose que admitir como prueba para ser practicada y valorada en su oportunidad legal.

II. PRUEBAS DE OFICIO

En uso de las facultades otorgadas en el artículo 168 y 169 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas que a continuación se relacionan:

- Interrogatorio oficioso del demandante señor SANDRO EDELBERTO CAJIAO RIVERA.

Igualmente, este Despacho Judicial fijará el día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020), a las nueve (09:00 a.m.) de la

mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia Virtual inicial de instrucción y juzgamiento conforme lo prevé el artículo 372, 373 y 392 del C.G.P.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas Solicitadas por la demandante:

I. DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

La parte demandante solicita como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de la sentencia N° 050 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, providencia en la que se condena al pago de la cuota alimentaria.
2. Copia de la sentencia N° 144 de fecha 22 de junio de 2012, del Juzgado Primero de Familia de Cali, Valle, en la que se incrementó la cuota alimentaria inicialmente fijada.
3. Constancia de Conciliación Fracasada por Falta de Acuerdo entre las artes, en Materia de Exoneración de Cuota Alimentaria en Favor de la señorita YESENIA CAJIAO GONZALES.
4. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de YESENIA CAJIAO GONZALES.
5. Copia de los dos últimos desprendibles de pago de la nómina de mi poderdante.

2. DECLARACIÓN DE PARTE

La parte demandante solicita como declaración de parte, de la Sra. YESENIA CAJIAO GONZALES, para que declare sobre los hechos de la presente demanda y conteste el interrogatorio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas de oficio:

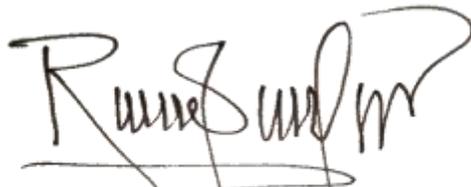
En uso de las facultades otorgadas en el artículo 168 y 169 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas que a continuación se relacionan:

-. Interrogatorio oficioso del demandante señor SANDRO EDELBERTO CAJIAO RIVERA.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual inicial de instrucción y juzgamiento el día 24 de agosto de 2020 a las 9:00 am, a la cual deberán presentarse obligatoriamente las partes con su respectivo documento de identidad. Por lo anterior, se les solicita a las partes establecer la conexión virtual, en la fecha y hora indicadas, al link que previamente a la diligencia le será remitido a sus correos electrónicos.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

